

Medellín, abril 06 de 2026

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 25.561 - 58 páginas

**SUMARIO**

**RESOLUCIONES**

**COMERCIALES**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Resoluciones marzo 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060051018	Marzo 26	3	2026060051374	Marzo 27	33
2026060051067	Marzo 26	6	2026060051376	Marzo 27	37
2026060051068	Marzo 26	11	2026060051381	Marzo 27	40
2026060051272	Marzo 27	15	2026060051385	Marzo 27	43
2026060051330	Marzo 27	19	2026060051388	Marzo 27	47
2026060051338	Marzo 27	24	2026060051392	Marzo 27	51
2026060051339	Marzo 27	29			

República de Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN**

**POR LA CUAL SE TRANSFIERE EL DERECHO REAL DE DOMINIO, A TÍTULO GRATUITO, DE UNOS BIENES INMUEBLES FISCALES PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, A LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ**

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS del departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 9 de 1989, la Ley 489 de 1998, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 523 de 2021, el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 de 2024, el Decreto Departamental No. 2025070000089 de 2025, y la Ordenanza Departamental 038 de 2025, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficiencia, economía y eficacia, los cuales orientan la adecuada administración del patrimonio público.
2. Que el artículo 36 de la Ley 9 de 1989 autoriza la transferencia gratuita de bienes fiscales a favor de entidades públicas, siempre que se imponga condición resolutoria de destinación, en caso de incumplimiento.
3. Que con el fin de fortalecer la infraestructura para la prestación de servicios de salud, el Municipio de Yolombó y la E.S.E. Hospital San Rafael solicitaron la transferencia de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 038-2177 y 038-2178, de propiedad del Departamento de Antioquia, adquiridos mediante Escritura Pública No. 3892 del 24 de julio de 1974, otorgada en la Notaría Cuarta de Medellín, debidamente registrada en los folios de matrícula citados.
4. Que el artículo 2.1.2.2.3.2 del Decreto 1077 de 2015 establece las condiciones para la transferencia de bienes inmuebles fiscales entre entidades públicas, entre ellas que el inmueble sea fiscal, que atienda necesidades en materia de infraestructura, que la entidad cedente no lo requiera para el desarrollo de sus funciones y que no se encuentre dentro de los planes de enajenación onerosa.
5. Que el artículo 2.1.2.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015 señala los documentos requeridos para la transferencia de bienes inmuebles entre entidades públicas, los cuales se encuentran debidamente acreditados en el expediente administrativo.
6. Que la Asamblea Departamental de Antioquia, mediante la Ordenanza Departamental 038 de 2025, autorizó al Gobernador del Departamento para transferir a título gratuito a la E.S.E. Hospital San Rafael de Yolombó los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 038-2177 y 038-2178, ubicados en el municipio de Yolombó, Antioquia.

*"Por la cual se transfiere el derecho real de dominio, a título gratuito, de inmueble fiscal propiedad del departamento de Antioquia a la E.S.E. Hospital San Rafael del Municipio de Yolombó "*

7. Que de conformidad con el artículo 2.1.2.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015, la transferencia de bienes inmuebles fiscales entre entidades públicas se perfecciona mediante acto administrativo debidamente inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.
8. Que la E.S.E. Hospital San Rafael de Yolombó es una entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, dedicada a la prestación de servicios de salud en el municipio de Yolombó.
9. Que se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, urbanísticos y fiscales exigidos por la normativa vigente para que proceda la transferencia gratuita del derecho real de dominio de los bienes fiscales objeto del presente acto administrativo.
10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, corresponde a la entidad receptora adelantar el saneamiento y titulación de los bienes inmuebles fiscales, así como cumplir con la destinación definida en el acto administrativo.
11. Que mediante Decreto No. 2025070005206 del 22 de diciembre de 2025, se delegó en la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos la suscripción del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto y encontrándose acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. TRANSFERENCIA.** Transferir a título gratuito el derecho real de dominio a la E.S.E. Hospital San Rafael de Yolombó, con NIT 890981536-3, los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 038-2177 y 038-2178 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó.

**ARTÍCULO 2. DESTINACIÓN.** La entidad receptora, deberá destinar los inmuebles transferidos exclusivamente para la prestación de servicios de salud y el funcionamiento de la E.S.E. Hospital San Rafael de Yolombó.

**ARTÍCULO 3. CONDICIÓN RESOLUTORIA.** En caso de incumplimiento de la destinación señalada o de enajenación a terceros sin autorización del Departamento de Antioquia, operará la condición resolutoria prevista en el artículo 36 de la Ley 9 de 1989, en cuyo caso el dominio de los inmuebles retornará al Departamento de Antioquia sin lugar a indemnización alguna a favor de la entidad receptora.

**ARTÍCULO 4. SANEAMIENTO.** El saneamiento jurídico y/o catastral a que haya lugar sobre los inmuebles transferidos corresponde a la entidad receptora, E.S.E. Hospital San Rafael de Yolombó.


**ARTÍCULO 5. REGISTRO.** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó la inscripción de la presente Resolución en los folios de matrícula inmobiliaria 038-2177 y 038-2178, con el fin de perfeccionar la transferencia del derecho de dominio a favor de la E.S.E. Hospital San Rafael de Yolombó.

"Por la cual se transfiere el derecho real de dominio, a título gratuito, de inmueble fiscal propiedad del departamento de Antioquia a la E.S.E. Hospital San Rafael del Municipio de Yolombó "

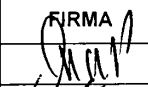

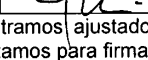
**ARTÍCULO 6. COMUNICACIÓN.** Comunicar la presente Resolución a la E.S.E. Hospital San Rafael de Yolombó, y a las demás entidades que corresponda, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 7. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE**



**ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO**  
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. - P. E Dirección de Bienes y Seguros		25-03-26
Revisó	Juan Fernando Tamayo Gil /P. U. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		25-03-26.
Aprobó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri-Director de Bienes y Seguros		25-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: S 2026060061067

Fecha: 26/03/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN

### **POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA ORDINARIA NO REMUNERADA A UN DIRECTIVO DOCENTE Y UNOS DOCENTES DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015, y

## CONSIDERA

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto Ley 2277 de 1979, en su artículo 63 establece la licencia ordinaria: Los docentes tienen derecho a licencia renunciante ordinaria a solicitud propia y sin remuneración hasta por noventa (90) días al año, continuos o discontinuos. Las licencias ordinarias serán concedidas por la autoridad nominadora, pero, en casos de urgencia evidente, el director del establecimiento puede autorizar al docente para separarse del servicio mientras se expide la correspondiente providencia.
4. Que el Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 59 indica la licencia no remunerada. Los docentes y directivos docentes estatales tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la

concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

5. Que durante el término de la licencia no se podrá desempeñar otro cargo público retribuido, y el tiempo de servicio no se contabiliza para ningún efecto.
  - A. Mediante solicitud escrita y radicada No.2026010096788 del 26 de febrero de 2026, la señora MÓNICA ANDREA ÁLVAREZ URIBE, identificada con cédula de ciudadanía No.43.581.038, vinculada como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada desde el 24 y hasta el 27 de marzo de 2026, ambas fechas inclusive.
  - B. Mediante solicitud escrita y radicada No. ANT2026ER009337 del 03 de marzo de 2026, el señor JOSÉ ANTONIO DELGADO ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.102.800.362, vinculado como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada los días 26 y 27 de marzo de 2026, ambas fechas inclusive.
  - C. Mediante solicitud escrita y radicada No. ANT2026ER009430 del 03 de marzo de 2026, el señor LUIS CARLOS MORENO GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía No.12.745.448, vinculado como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada desde el 06 de abril hasta el 12 de junio de 2026, ambas fechas inclusive.
  - D. Mediante solicitud escrita y radicada No. ANT2026ER010213 del 05 de marzo de 2026, el señor EDWIN MAURICIO GALLEGO GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.036.951.948, vinculado como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada desde el 06 y hasta el 28 de abril de 2026, ambas fechas inclusive.
  - E. Mediante solicitud escrita y radicada No. ANT2026ER010203 del 05 de marzo de 2026, el señor GUSTAVO ADOLFO BARRIOS ATENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.038.099.305, vinculado como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada desde el 12 y hasta el 30 de abril de 2026, ambas fechas inclusive.
  - F. Mediante solicitud escrita y radicada No.ANT2026ER008761 del 27 de febrero de 2026, la señora NORA CECILIA MUÑOZ BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía No.22.025.313, vinculada como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada desde el 13 de abril hasta el 04 de mayo de 2026, ambas fechas inclusive.
  - G. Mediante solicitud escrita y radicada No.2026010127199 del 13 de marzo de 2026, la señora ALBA LUCÍA GARCÍA BERRIO, identificada con cédula de ciudadanía No.43.494.003, vinculada como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada desde el 13 de abril hasta el 12 de junio de 2026, ambas fechas inclusive.
  - H. Mediante solicitud escrita y radicada No. ANT2026ER008812 del 28 de febrero de 2026, el señor LUIS MIGUEL MARTÍNEZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.010.203.797, vinculado como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada desde el 20 y hasta el 24 de abril de 2026, ambas fechas inclusive.

- I. Mediante solicitud escrita y radicada No. ANT2026ER009292 del 03 de marzo de 2026, la señora DORA MARGOTH VILLA LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No.42.679.870, vinculada como Rectora, solicitó licencia ordinaria no remunerada desde el 12 de mayo hasta el 12 de junio de 2026, ambas fechas inclusive.
- J. Mediante solicitud escrita y radicada No. ANT2026ER009197 del 02 de marzo de 2026, el señor GABRIEL JAIME GUARÍN DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No.1.040.031.167, vinculado como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada desde el 01 y hasta el 12 de junio de 2026, ambas fechas inclusive.
- K. Mediante solicitud escrita y radicada No. 2026010106034 del 03 de marzo de 2026, la señora SONIA ELIANA CIRO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No.43.796.243, vinculada como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada desde el 29 de junio hasta el 17 de julio de 2026, ambas fechas inclusive.
- L. Mediante solicitud escrita y radicada No. ANT2026ER007778 del 22 de febrero de 2026, el señor CARLOS ARTURO VELÁSQUEZ BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No.1.022.374.424, vinculado como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada desde el 04 de septiembre hasta el 25 de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive.
6. Que luego de revisadas cada una de las solicitudes relacionadas, se da cuenta que, los peticionarios que se describen en el presente acto administrativo, cumplen con el tenor literal descrita en la normatividad vigente que regula las licencias no remuneradas, en el que se expresará fecha inicial y fecha final del término de la licencia no remunerada, que en todo caso es inferior a los 90 días o 3 meses como el máximo permitido por dicha normatividad vigente aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1:** *Objeto* Conceder licencia ordinaria no remunerada al Directivo Docente y Docentes de aula, que se describen a continuación, en el que se expresa fecha inicial y fecha final del término de la licencia no remunerada, que en todo caso es inferior a los 90 días o 3 meses como el máximo permitido por normatividad vigente aplicable, según lo expuesto en la parte motiva.

Por logística administrativa se conceden las licencias ordinarias no remuneradas, así:

Nro.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y SEDE	NIVEL/ÁREA	PLAZA Nro.	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
1	43.581.038	ÁLVAREZ URIBE MONICA ANDREA	MARINILLA	I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARÍA GIRALDO - PRINCIPAL	PRIMARIA	11089	24/03/2026	27/03/2026
2	1.102.800.362	DELGADO ARRIETA JOSÉ ANTONIO	BURITICA	I. E. R. ADOLFO MORENO USUGA - C. E. R. PALENQUE	TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA	7826	26/03/2026	27/03/2026

Nro.	CÉDUAL DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y SEDE	NIVEL/ÁREA	PLAZA Nro.	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
3	12.745.448	MORENO GAVIRIA LUIS CARLOS	SEGOVIA	I. E. SANTO DOMINGO SAVIO - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS	4607	6/04/2026	12/06/2026
4	1.036.951.948	GALLEGO GALLEGU EDWIN MAURICIO	NARIÑO	I. E. INMACULADA CONCEPCIÓN - PRINCIPAL	EDUCACIÓN ÉTICA Y EN VALORES	11417	6/04/2026	28/04/2026
5	1.038.112.712	BARRIOS ATENCIA GUSTAVO ADOLFO	CAUCASIA	I. E. DIVINO NIÑO - SAN JOSÉ	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA	1666	13/04/2026	30/04/2026
6	22.025.313	MUÑOZ BETANCUR NORA CECILIA	SAN ROQUE	I. E. PBRO ABRAHAN JARAMILLO - PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	5068	13/04/2026	4/05/2026
7	43.494.003	GARCÍA BERRIO ALBA LUCÍA	GRANADA	I. E. SANTA ANA - C. E. R. GABRIEL GÓMEZ	PRIMARIA	10185	13/04/2026	12/06/2026
8	1.010.203.797	MARTÍNEZ OSORIO LUIS MIGUEL	ANDES	I. E. SAN PERUCHITO - C. E. R. EL LIBANON	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	13220	20/04/2026	24/04/2026
9	42.679.870	VILLA LONDOÑO DORA MARGOTH	URRAO	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA	N/A	317	12/05/2026	12/06/2026
10	1.040.031.167	GUARÍN DUQUE GABRIEL JAIME	EL SANTUARIO	I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA - E. U. EUSEBIO MARÍA GÓMEZ	PRIMARIA	12468	1/06/2026	12/06/2026
11	43.796.243	CIRO GARCÍA SONIA ELIANA	MARINILLA	I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARÍA GIRALDO - PRINCIPAL	PREESCOLAR	11080	29/06/2026	17/07/2026
12	1.022.374.424	VELÁSQUEZ BENAVIDES CARLOS ARTURO	SEGOVIA	I. E. SANTO DOMINGO SAVIO - PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	5287	4/09/2026	25/09/2026

**PARÁGRAFO:** De acuerdo al Resolución No. S2025060951692 de 14 de octubre de 2025 y en concordancia con los artículos 2.4.3.4.1 y 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 que regulan el calendario académico; las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimiento educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas. Por lo tanto, se deberá garantizar la prestación del servicio educativo en coordinación con el Directivo Docente Rector del Establecimiento Educativo, con el fin de evitar desescolarización.

**ARTÍCULO 2:** *Notificar* a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa, y que al término de la licencia no remunerada deberán incorporarse de inmediato al cargo al cual se encuentra adscrito (a).

**ARTÍCULO 3:** *Comunicar* a los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que


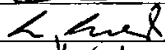


les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO 4:** *Enviar* copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y a la Dirección de Talento Humano, para efectos legales pertinentes y para lo de su competencia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Olga Lucía Cadavid Rendón - Auxiliar Administrativa, Talento Humano		19-03-26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		17-3-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		24-03-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo		24-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: S 2026060061068

Fecha: 26/03/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN

### **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA A UNOS DIRECTIVOS DOCENTES, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015, y

### CONSIDERA

1. Que mediante el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
2. Que el artículo 54 del Decreto Ley 1278 de 2002, establece lo siguiente: *"Comisión de Servicios, La autoridad competente puede conferir comisión de servicios a un docente o directivo docente para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o para atender transitoriamente actividades oficiales inherentes al empleo de que es titular, como reuniones, conferencias, seminarios, investigaciones"*.
3. Que el artículo 2.2.5.5.21 del Decreto Nacional 1083 de 2015, reza: *"Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior"*.
4. Que la Secretaría de Educación, a través de la Dirección de Talento Humano, exhortó a los Directivos Docentes (Rectores, Directores o quien se encuentre encargado en funciones) de las Instituciones Educativas de la Subregión Urabá del Departamento, al Encuentro Subregional para Directivos Docentes, que se realizará el día 26 de marzo de 2026, en el municipio de Chigorodó, Comfenalco Parque Recreativo Ilur, con el fin de participar en la ejecución de las actividades especializadas de acompañamiento psicosocial, promoción de la salud mental y fortalecimiento del bienestar laboral de docentes, directivos docentes que hacen parte de la planta de cargos financiados con el Sistema General de Participaciones, que serán desarrolladas en 3 componentes:
  1. Promoción de la salud mental en docentes.
  2. Futuro Saludable Programa más vida a tus años.
  3. Encuentros Subregionales para Directivos Docentes.

Todos ellos descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

5. Que la comisión de servicios no genera costos de transporte y viáticos para los municipios diferentes a Murindó y Vigía del fuerte.
6. Que, la Secretaría de Educación, concederá comisión de servicios remunerada el día, 26 de marzo 2026, a los Directivos Docentes (Rectores, Directores o quien se encuentre encargado en funciones) de las Instituciones Educativas de la Subregión Urabá, y para los Directivos Docentes (Rectores, Directores o quien se encuentre encargado en funciones) de los municipios de Murindó y Vigía del Fuerte los días 25, 26 y 27 de marzo de 2026; relacionados en la parte resolutive del presente acto administrativo, para poder asistir al Encuentro Subregional para Directivos

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA A UNOS DIRECTIVOS DOCENTES, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Docentes, que se realizará el día 26 de marzo de 2026, en el municipio de Chigorodó, Comfenalco Parque Recreativo Ilur.

7. Que, la secretaria de educación estima necesario el pago de viáticos y gastos de desplazamiento de los días 25, 26 y 27 de marzo de 2026, a los directivos docentes pertenecientes a los municipios de Murindó y Vigía del fuerte, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 596 de 03 de junio de 2025 y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 300053726 del 20 de enero de 2026, con Descripción: "Viáticos y gastos de transporte para el personal Directivo Docente", Rubro presupuestal 231010100110/151F/0-3010/C22016/020384002 SGP – Educación. Proyecto 02-0384/002 pago nómina directivo docente; teniendo en cuenta la distancia y tiempo que necesitan para su desplazamiento, para poder asistir al Encuentro Subregional para Directivos Docentes, que se realizará el día 26 de marzo de 2026, en el municipio de Chigorodó, Comfenalco Parque Recreativo Ilur.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1:** Conceder comisión de servicios remunerada el día 26 de marzo de 2026, a los Directivos Docentes relacionados a continuación, con el fin de participar en el Encuentro Subregional para Directivos Docentes de las Instituciones Educativas de la Subregión Urabá el cual se realizará en el Municipio de Chigorodó, según lo expuesto en la parte motiva.

Nro.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
1	78.712.768	PATERNINA PINEDA JORGE ELIECER	DIRECTOR RURAL	ARBOLETES	C. E. R. SAN JUDAS TADEO
2	45.481.444	OBREGON HERNANDEZ DANIRIS LUCIA	RECTOR	ARBOLETES	I. E. JOSE MANUEL RESTREPO
3	26.153.368	MEJIA MIRANDA BERLI ENITH	RECTOR	ARBOLETES	I. E. MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ
4	71.645.909	AGUIRRE JADER ALBERTO	RECTOR	ARBOLETES	I. E. R. EL CARMELO
5	78.712.768	PATERNINA PINEDA JORGE ELIECER	DIRECTOR RURAL	ARBOLETES	C. E. R. SAN JUDAS TADEO
6	94.533.594	MORELOS PETRO JUAN CAMILO	RECTOR	ARBOLETES	I. E. R. LA CANDELARIA
7	70.526.421	MEJIA MIRANDA OSWALDY JESUS	RECTOR	ARBOLETES	I. E. R. LA TRINIDAD
8	7.556.107	HERRERA OSPINA JOSE RAMON	RECTOR	ARBOLETES	I. E. R. SANTA FE DE LAS PLATAS
9	39.549.325	GRAJALES BOLIVAR CLAUDIA CRISTINA	RECTOR ( E )	BELMIRA	I. E. R. CARLOS GONZALEZ
10	82.360.863	SANCHEZ MACHADO JESUS JERVACIO	DIRECTOR RURAL	CAREPA	C. E. R. 25 DE AGOSTO
11	11.804.635	LIZCANO PANESSO EISON	DIRECTOR RURAL ( E )	CAREPA	C. E. R. UNION QUINCE
12	91.456.355	SILVA RUIZ JHON CARLOS	DIRECTOR RURAL	CAREPA	C. E. R. VIAGUAL
13	43.675.039	GUZMAN GONZALEZ CARMEN NANCY	RECTOR	CAREPA	I. E. COLOMBIA
14	98.613.120	MORA MADERA MARIO MARTIN	RECTOR	CAREPA	I. E. JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ
15	71.636.758	MATURANA CORDOBA GLAUCON	RECTOR	CAREPA	I. E. R. VILLA NELLY
16	10.012.260	MARTINEZ PULGARIN JEYSON EDUARDO	RECTOR	CAREPA	I. E. R. ZUNGO EMBARCADERO
17	15.488.359	CUESTA PEREA JOSE ARNULFO	RECTOR	CAREPA	I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO
18	15.042.208	BETANCUR LESCANO CARLOS ALBERTO	RECTOR	CHIGORODO	I. E. R. BARRANQUILUTA
19	11.789.964	MOSQUERA MOSQUERA ISAURO	DIRECTOR RURAL	CHIGORODO	C. E. R. EL BIJAO
20	11.803.585	SANCHEZ MURILLO LUIS AFRANKO	RECTOR	CHIGORODO	I. E. AGRICOLA DE URABA
21	8.338.776	YOLIS GONZALEZ LUIS EMILIO	RECTOR	CHIGORODO	I. E. CHIGORODO
22	3.966.866	MORENO BANDERA JOSE DE LA ROSA	RECTOR	CHIGORODO	I. E. LOS ANDES
23	22.237.705	MATURANA MENA EIDA ANTONIA	RECTOR	CHIGORODO	I. E. MARIA AUXILIADORA
24	8.338.116	JOROBIO HERNAN	RECTOR	CHIGORODO	I. E. R. INDIGENISTA POLINES

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA A UNOS DIRECTIVOS DOCENTES, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Nro.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
25	11.801.182	CORDOBA MURILLO JHOVANNY	RECTOR	CHIGORODO	I.E. GONZALO MEJIA
26	3.647.728	MORENO PEREA GUILLERMO	RECTOR	CHIGORODO	I.E. MUNICIPAL JOSE DE LOS SANTOS ZUÑIGA
27	8.111.276	DOMICO BAILARIN DARIO	DIRECTOR RURAL ( E )	MUTATA	C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI
28	1.038.811.386	DIAZ CASTELLAR ABEL ANTONIO	RECTOR	MUTATA	I. E. MUTATA
29	8.339.262	HIGUITA CORRALES JOHN FERNEY	RECTOR	MUTATA	I. E. R. LA INMACULADA CAUCHERAS
30	71.979.230	MEDRANO ROMERO ALEJANDRO	DIRECTOR RURAL ( E )	NECOCLI	C. E. R. BOBAL LA PLAYA
31	43.912.328	MARRUGO OSORIO MANUELA MARITZA	DIRECTOR RURAL	NECOCLI	C. E. R. EL PARAISO
32	15.019.259	HERNANDEZ VILLADIEGO WILLIAM	DIRECTOR RURAL	NECOCLI	C. E. R. MELLITO ARRIBA
33	8.202.634	QUINTERO JIMENEZ FILADELFO RAFAEL	DIRECTOR RURAL	NECOCLI	C. E. R. VALE PAVAS
34	3.141.303	CARRILLO MAYORGA YONH ALEXANDER	RECTOR	NECOCLI	I E R CARIBIA
35	78.025.839	MUÑOZ VALETA JAIDER	RECTOR	NECOCLI	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR
36	43.154.246	RIVERA MENESES PERLA DEL MAR	RECTOR	NECOCLI	I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO
37	8.188.853	VALENCIA PINEDA ANTONIO	RECTOR	NECOCLI	I. E. R. EL TOTUMO
38	70.631.724	RODRIGUEZ VELASQUEZ JHON JAIRO	RECTOR ( E )	NECOCLI	I. E. R. LA COMARCA
39	98.547.948	ARBELAEZ PEREZ JOHN ALVARO	RECTOR	NECOCLI	I. E. R. LAS CHANGAS
40	71.973.653	DELGADO SALAS LUIS FELIPE	RECTOR	NECOCLI	I. E. R. MELLITO
41	33.108.781	ROMERO REYES LEYDIS DEL CARMEN	RECTOR ( E )	NECOCLI	I. E. R. EL MULATOS
42	43.097.439	GUERRA CARDONA LUZ ELENA	RECTOR ( E )	NECOCLI	I. E. R. PUEBLO NUEVO
43	35.820.762	RODRIGUEZ PEREA TANELA	RECTOR	NECOCLI	I. E. R. SAN SEBASTIAN DE URABA
44	71.353.719	DOMINGUEZ CUESTA YOJAVER	RECTOR	NECOCLI	I. E. R. TULAPITA
45	70.580.429	OLIVEROS GRACIANO JAVIER DARIO	RECTOR	NECOCLI	I. E. R. ZAPATA
46	42.650.503	MORALES LOPEZ LUISA	RECTOR ( E )	NECOCLI	I.E.R. MELLO VILLAVKENCIO
47	70.527.230	ORTIZ BOLAÑO ADEL ANTONIO	RECTOR ( E )	NECOCLI	I.E.R.INDIGENA JOSE ELIAS SUAREZ
48	8.438.376	ECHAVARRIA PALACIOS JARINSON	DIRECTOR RURAL	SAN JUAN DE URABA	C. E. R. MONTECRISTO
49	98.588.609	MARRUGO VELASQUEZ TOMAS EMILIO	DIRECTOR RURAL	SAN JUAN DE URABA	C. E. R. SAN JUAN ORIENTAL
50	70.565.355	MARQUEZ CORONADO LIBARDO ANTONIO	RECTOR	SAN JUAN DE URABA	I. E. R. EL FILO DE DAMAQUIEL
51	8.166.961	MENA CORDOBA AQUILEO	RECTOR	SAN JUAN DE URABA	I. E. R. MONSEÑOR ESCOBAR VELEZ
52	45.486.935	NAVARRO DIAZ NELA DEL SOCORRO	RECTOR ( E )	SAN JUAN DE URABA	I. E. R. SIETE VUELTAS
53	15.526.856	RESTREPO LOPEZ LEONARDO DE JESUS	RECTOR	SAN JUAN DE URABA	I. E. R. UVEROS
54	42.890.873	MONTOYA YUDICELY	RECTOR	SAN JUAN DE URABA	I. E. SAN JUAN DE URABA
55	78.752.641	CAUSIL NAVARRO RAFAEL MIGUEL	RECTOR	SAN PEDRO DE URABA	I. E. R. EL ZUMBIDO
56	98.598.874	GARCES MORALES ALFREDO MIGUEL	RECTOR	SAN PEDRO DE URABA	I.E.R. LOS ALMAGROS
57	50.920.215	BRU ALVAREZ ALEXANDRA	RECTOR	SAN PEDRO DE URABA	I.E.R. SAN PABLO APOSTOL
58	32.251.396	MATIAS MORA GEORGINA DEL CARMEN	RECTOR	SAN PEDRO DE URABA	I. E. CAMILO TORRES
59	43.803.998	BALLESTERO ALVAREZ MARINA DE LA CRUZ	RECTOR	SAN PEDRO DE URABA	I. E. R. ANTONIO NARIÑO
60	78.710.046	VARILLA TORREGLOSA ALEXIS GERMAN	RECTOR	SAN PEDRO DE URABA	I. E. R. ARENAS MONAS
61	98.599.467	FURNIELES RIVERA EDUIN	RECTOR	SAN PEDRO DE URABA	I. E. R. BUCHADO MEDIO
62	39.437.419	FRANCO QUINTERO LUZ MARINA	RECTOR	SAN PEDRO DE URABA	I. E. R. SANTA CATALINA
63	1.045.508.982	YEPES SEPULVEDA KATHERINE	RECTOR	SAN PEDRO DE URABA	I. E. SAN PEDRO DE URABA

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA A UNOS DIRECTIVOS DOCENTES, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 2:** *Dispóngase* que la presente comisión de servicios no genera costos de transporte y viáticos para el Departamento de Antioquia, para los Directivos Docentes relacionados en el artículo 1 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3:** *Conceder* comisión de servicios remunerada los días 25, 26 y 27 de marzo de 2026, a los Directivos Docentes adscritos a las instituciones educativas de los municipios de Murindó y Vigía del Fuerte, relacionados a continuación, con el fin de participar en el Encuentro Subregional para Directivos Docentes de las Instituciones Educativas de la Subregión Urabá el cual se realizará en el Municipio de Chigorodó, según lo expuesto en la parte motiva.

Nro.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
1	11.560.366	ROSALES VILLANOR	DIRECTOR RURAL ( E )	MURINDO	C. E. R. INDIGENISTA CHAGERADO
2	8.186.886	AGUDELO NANCLARES JOSE ALFREDO	RECTOR	MURINDO	I. E. MURINDO
3	1.048.016.288	PEREA PESTAÑA JHON GEYLER	RECTOR	VIGIA DEL FUERTE	I. E. R. ALIANZA PARA EL PROGRESO
4	15.483.150	MOSQUERA SALAS JORGE ELIECER	RECTOR	VIGIA DEL FUERTE	I. E. R. BUCHADO
5	43.591.799	JARAMILLO PIÑEREZ BEATRIZ ELENA	RECTOR	VIGIA DEL FUERTE	I. E. SAN ANTONIO DE PADUA
6	11.791.623	CORDOBA MAQUILON ALIRIO	RECTOR	VIGIA DEL FUERTE	I. E. VIGIA DEL FUERTE
7	21.626.084	ALZATE ELEJALDE LUZ ELENA	RECTOR ( E )	VIGIA DEL FUERTE	I.E.R INDIGENISTA EMBERA ATRATO MEDIO


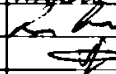

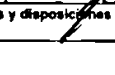
**ARTÍCULO 4:** *Ordenar* el pago de viáticos y gastos de viaje a los directivos docentes pertenecientes a los municipios de Murindó y Vigía del fuerte, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 596 de 03 de junio de 2025 y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 300053726 del 20 de enero de 2026, con Descripción: "Viáticos y gastos de transporte para el personal Directivo Docente", rubro presupuestal 231010100110/151F/0-3010/C22016/020384002 SGP – Educación. Proyecto 02-0384/002 pago nómina directivo docente; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 5:** *Declárese*, que el presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha autorizada y hasta que culmine el permiso concedido.

**ARTÍCULO 6:** *Envíese* copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Alejandra Romero Alvarez - Profesional Universitaria, Talento Humano		24-03-26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		24-3-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		25-03-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo		15-7-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.


**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA EMBERÁ - DANE: 405284001664**, del Municipio de **FRONTINO**– Departamento de Antioquia.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

**CONSIDERANDO QUE:**

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2026.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación

*Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA EMBERÁ - DANE: 405284001664, del Municipio de FRONTINO- Departamento de Antioquia.*

de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA EMBERÁ**, del Municipio de **FRONTINO**; en jornada **ÚNICA**, calendario A, número de **DANE: 405284001664**, ofrece los siguientes PROGRAMAS:

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI I	13025	28/06/2006
CLEI II	13025	28/06/2006
CLEI III	13025	28/06/2006
CLEI IV	13025	28/06/2006
CLEI V	15971	01/08/2006

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA EMBERÁ - DANE: 405284001664, del Municipio de FRONTINO- Departamento de Antioquia.

CLEI VI	15971	01/08/2006
---------	-------	------------

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación que se debió remitir antes esta dependencia en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo privado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA EMBERÁ**, NO presentó la Autoevaluación en el aplicativo EVI para la vigencia 2025, así mismo no radicó propuesta de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2026 para la Jornada **UNICA**, de conformidad a lo expuesto en los artículos 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.3 y 2.3.2.2.1.5. Del Decreto 1075 del 2015 al igual que la circular Departamental 2025090000214 del 10 de octubre de 2025.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, concluye, que es procedente proyectar el acto administrativo con el fin de Ordenar las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN.** Ordenar al establecimiento educativo privado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA EMBERÁ**, de propiedad de **INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA EDUCACIÓN INDÍGENA INDEI** del Municipio de FRONTINO; en jornada **ÚNICA**, calendario A, número de **DANE: 405284001664**, el cobro de Tarifas- de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Controlado** para el año académico 2026, aplicando incremento a los PROGRAMAS educativos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS.** Ordenar al establecimiento educativo **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA EMBERÁ**, abstenerse de efectuar cualquier cobro por concepto de matrícula, pensión u otros valores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución Departamental 15971 del 1 de agosto de 2006, el cual prohíbe la realización de dichos cobros.

**PARÁGRAFO. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TECERO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

**ARTÍCULO CUARTO:** el establecimiento educativo, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA EMBERÁ**, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA EMBERÁ - DANE: 405284001664, del Municipio de FRONTINO- Departamento de Antioquia.

dieron origen a las infracciones que trata el artículo 10 de la resolución 019805 del 30 de septiembre 2025 de conformidad al Artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Una vez elaborado el plan deberá radicarlo a la secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos Ordenados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.


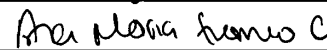
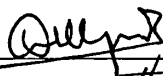
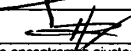
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		11/03/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		12/3/26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		13 MAR 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		18-03-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **SEMINARIO MENOR NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIA - DANE: 405628000549** del Municipio de **SABANALARGA** Departamento de Antioquia.

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

### CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2025.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia,

*Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al SEMINARIO MENOR NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIA - DANE: 405628000549 del Municipio de SABANALARGA Departamento de Antioquia.*

ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **SEMINARIO MENOR NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS**, de propiedad de la **DIÓCESIS DE SANTA ROSA DE OSOS**, del Municipio de **SABANALARGA**; en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de **DANE: 405628000549**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
-------	----------------------------	-------

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al SEMINARIO MENOR NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIA - DANE: 405628000549 del Municipio de SABANALARGA Departamento de Antioquia.

Prejardín	0158	05/06/2006
Jardín	0158	05/06/2006
Transición	0158	05/06/2006
Primero	0158	05/06/2006
Segundo	0158	05/06/2006
Tercero	0158	05/06/2006
Cuarto	0158	05/06/2006
Quinto	0158	05/06/2006
Séptimo	0158	05/06/2006
Octavo	0158	05/06/2006
Noveno	0158	05/06/2006

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación que se debió remitir antes esta dependencia en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo privado, **SEMINARIO MENOR NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS**, NO presentó la Autoevaluación en el aplicativo EVI para la vigencia 2025, así mismo no radicó propuesta de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2026 para la Jornada **COMPLETA**, de conformidad a lo expuesto en los artículos 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.3 y 2.3.2.2.1.5. Del Decreto 1075 del 2015 al igual que la circular Departamental 2025090000214 del 10 de octubre de 2025.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, concluye, que es procedente proyectar el acto administrativo con el fin de Ordenar las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN.** Ordenar al establecimiento educativo privado, **SEMINARIO MENOR NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS**, de propiedad de la **DIÓCESIS DE SANTA ROSA DE OSOS**, del Municipio de **SABANALARGA**; en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de **DANE: 405628000549**, la clasificación dentro del **Régimen Controlado** para el año académico 2026, aplicando incremento a los grados.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Ordenar al establecimiento educativo **SEMINARIO MENOR NUESTRA SEÑORA DE LAS**

*Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al SEMINARIO MENOR NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS - DANE: 405628000549 del Municipio de SABANALARGA Departamento de Antioquia.*

**MISERICORDIAS**, abstenerse de efectuar cualquier cobro por concepto de matrícula, pensión u otros valores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución Departamental 0158 del 05 de junio de 2006, el cual prohíbe la realización de dichos cobros.

**PARÁGRAFO. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO CUARTO:** el establecimiento educativo, **EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, SEMINARIO MENOR NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS**, debido a su clasificación en el régimen controlado, **tendrá un mes contado** a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones que trata el artículo 10 de la resolución 019805 del 30 de septiembre 2025 de conformidad al Artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Una vez elaborado el plan deberá radicarlo a la secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos Ordenados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10)

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al SEMINARIO MENOR NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIA - DANE: 405628000549 del Municipio de SABANALARGA Departamento de Antioquia.

días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		11/03/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		12/3/26
Revisó:	Oscar Felipe Veásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		13 MAR 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		18/03-2026-

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



## RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **SEMINARIO MENOR MONSEÑOR MIGUEL ANGEL BUILES – DANE: 305237000213**, del Municipio de **DONMATÍAS**, Departamento de Antioquia.

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

### CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2025.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia,

*Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al SEMINARIO MENOR MONSEÑOR MIGUEL ANGEL BUILES – DANE: 305237000213, del Municipio de DONMATÍAS, Departamento de Antioquia*

ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **SEMINARIO MENOR MONSEÑOR MIGUEL ANGEL BUILES**, de propiedad de la **DIÓCESIS DE SANTA ROSA DE OSOS**, ubicado en la vereda Riogrande del Municipio de **DONMATÍAS**; en jornada **DIURNA**, calendario A, número de **DANE: 305237000213**, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **SEMINARIO MENOR MONSEÑOR MIGUEL ANGEL BUILES** – DANE: 305237000213, del Municipio de **DONMATÍAS**, Departamento de Antioquia

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Sexto	007111	15/10/1992
Séptimo	007111	15/10/1992
Octavo	007111	15/10/1992
Noveno	007111	15/10/1992
Décimo	007111	15/10/1992
Undécimo	007111	15/10/1992

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación que se debió remitir antes esta dependencia en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo privado, **SEMINARIO MENOR MONSEÑOR MIGUEL ANGEL BUILES**, NO presentó la Autoevaluación en el aplicativo EVI para la vigencia 2025, así mismo no radicó propuesta de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2026 para la Jornada **DIURNA**, de conformidad a lo expuesto en los artículos 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.3 y 2.3.2.2.1.5. Del Decreto 1075 del 2015 al igual que la circular Departamental 2025090000214 del 10 de octubre de 2025.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, concluye, que es procedente proyectar el acto administrativo con el fin de Ordenar las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN.** Ordenar al establecimiento educativo privado, **SEMINARIO MENOR MONSEÑOR MIGUEL ANGEL BUILES**, de propiedad de la **DIÓCESIS DE SANTA ROSA DE OSOS**, ubicado en la vereda Riogrande del Municipio de **DONMATÍAS**; en jornada **DIURNA**, calendario A, número de **DANE: 305237000213**, el cobro de Tarifas- de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Controlado** para el año académico 2026, aplicando incremento a los grados

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa teniendo como precedente la autorización de costos mediante resolución más cercana del establecimiento, así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
5,10%	Todos los grados	"Parágrafo segundo. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **SEMINARIO MENOR MONSEÑOR MIGUEL ANGEL BUILES** - DANE: 305237000213, del Municipio de **DONMATÍAS**, Departamento de Antioquia

		autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior.” Resolución 019805 del 30 de septiembre del 2025.
--	--	--

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Ordenar al establecimiento educativo **SEMINARIO MENOR MONSEÑOR MIGUEL ANGEL BUILES**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer programa que ofrece el establecimiento educativo es **SEXTO**.

Programa	Tarifa anual 2026	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Sexto	\$ 541.062	\$ 54.106	\$ 486.956	\$ 48.696
Séptimo	\$ 541.062	\$ 54.106	\$ 486.956	\$ 48.696
Octavo	\$ 541.062	\$ 54.106	\$ 486.956	\$ 48.696
Noveno	\$ 541.062	\$ 54.106	\$ 486.956	\$ 48.696
Décimo	\$ 541.062	\$ 54.106	\$ 486.956	\$ 48.696
Undécimo	\$ 579.710	\$ 57.971	\$ 521.739	\$ 52.174

**PARÁGRAFO.** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO CUARTO:** el establecimiento educativo, **SEMINARIO MENOR MONSEÑOR MIGUEL ANGEL BUILES**, debido a su clasificación en el régimen controlado, **tendrá un mes contado** a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones que trata el artículo 10 de la resolución 019805 del 30 de septiembre 2025 de conformidad al Artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Una vez elaborado el plan deberá radicarlo a la secretaria de Educación de Antioquia.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al SEMINARIO MENOR MONSEÑOR MIGUEL ANGEL BUILES – DANE: 30523700213, del Municipio de DONMATÍAS, Departamento de Antioquia

**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos Ordenados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

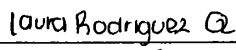
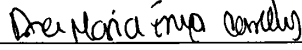
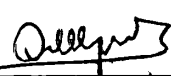

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		11/03/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		12/3/26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		13 MAR 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		18-03-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA EMBERÁ - DANE: 405490005463**, del Municipio de **NECOCLÍ** Departamento de Antioquia.

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

### CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2025.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes

*Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA EMBERÁ - DANE: 405490005463, del Municipio de NECOCLÍ Departamento de Antioquia.*

(SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA EMBERÁ**, del Municipio de **NECOCLÍ**; en jornada **ÚNICA**, calendario A, número de DANE: **405490005463**, ofrece los siguientes PROGRAMAS

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI V	15971	01/08/2006
CLEI VI	15971	01/08/2006

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación que se debió remitir antes esta dependencia en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo privado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA EMBERÁ**, **NO** presentó la Autoevaluación en el aplicativo EVI para la vigencia 2025, así mismo no radicó propuesta de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2026 para la Jornada **ÚNICA**, de conformidad a lo expuesto en los artículos 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.3 y 2.3.2.2.1.5. Del Decreto 1075 del 2015 al igual que la circular Departamental 2025090000214 del 10 de octubre de 2025.

*Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA EMBERÁ - DANE: 405490005463, del Municipio de NECOCLÍ Departamento de Antioquia.*

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, concluye, que es procedente proyectar el acto administrativo con el fin de Ordenar las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN.** Ordenar al establecimiento educativo privado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA EMBERÁ**, de propiedad de **INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA EDUCACIÓN INDÍGENA INDEI** del Municipio de **NECOCLÍ**; en jornada **ÚNICA**, calendario A, número de **DANE: 405490005463**, el cobro de Tarifas- de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Controlado** para el año académico 2026, aplicando incremento a los **PROGRAMAS** educativos

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS.** Ordenar al establecimiento educativo **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA EMBERÁ**, abstenerse de efectuar cualquier cobro por concepto de matrícula, pensión u otros valores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución Departamental 15971 del 1 de agosto de 2006, el cual prohíbe la realización de dichos cobros.

**PARÁGRAFO. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO CUARTO:** el establecimiento educativo, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA EMBERÁ**, debido a su clasificación en el régimen controlado, **tendrá un mes contado** a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones que trata el artículo 10 de la resolución 019805 del 30 de septiembre 2025 de conformidad al Artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Una vez elaborado el plan deberá radicarlo a la secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos Ordenados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA EMBERÁ - DANE: 405490005463, del Municipio de NECOCLÍ Departamento de Antioquia.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		11/03/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		12/3/26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		13 MAR 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		18 MAR 2026

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



## RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA A UNOS DIRECTIVOS DOCENTES, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015, y

## CONSIDERA

1. Que mediante el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
2. Que el artículo 54 del Decreto Ley 1278 de 2002, establece lo siguiente: "*Comisión de Servicios, La autoridad competente puede conferir comisión de servicios a un docente o directivo docente para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o para atender transitoriamente actividades oficiales inherentes al empleo de que es titular, como reuniones, conferencias, seminarios, investigaciones*".
3. Que el artículo 2.2.5.5.21 del Decreto Nacional 1083 de 2015, reza: "*Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior*".
4. Que la Secretaría de Educación, a través de la Dirección de Talento Humano, exhortó a los Directivos Docentes (Rectores, Directores o quien se encuentre encargado en funciones) de las Instituciones Educativas de la Subregión Suroeste del Departamento, al Encuentro Subregional para Directivos Docentes, que se realizará el día 07 de abril de 2026, en el municipio de La Pintada, en la Hostería Los Farallones, con el fin de participar en la ejecución de las actividades especializadas de acompañamiento psicosocial, promoción de la salud mental y fortalecimiento del bienestar laboral de docentes, directivos docentes que hacen parte de la planta de cargos Sistema General de Participaciones, que serán desarrolladas en 3 componentes:
  1. Promoción de la salud mental en docentes.
  2. Futuro Saludable Programa más vida a tus años.
  3. Encuentros Subregionales para Directivos Docentes.

Todos ellos descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

5. Que la comisión de servicios no genera costos de transporte y viáticos para el Departamento de Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA A UNOS DIRECTIVOS DOCENTES, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1:** *Conceder* comisión de servicios remunerada el día 07 de abril de 2026, a los Docentes y Directivos Docentes relacionados a continuación, con el fin de participar en el ENCUENTRO SUBREGIONAL PARA DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA SUBREGION SUROESTE, el cual se realizará en el Municipio de La Pintada, según lo expuesto en la parte motiva.

Nro.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
1	43.760.674	MEDINA GIRALDO NOELIA DE LAS MISERICORDIAS	RECTOR ESCUELA NORMAL SUPERIOR	AMAGÁ	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA
2	15.259.986	VELEZ SÁNCHEZ GERMAN ALONSO	RECTOR	AMAGÁ	I. E. PASCUAL CORREA FLOREZ
3	43.053.111	RIOS VALENCIA CIELO AMPARO	RECTOR	AMAGÁ	I. E. SAN FERNANDO
4	98.569.451	CHACON CORREA LEANDRO HUBERTO	RECTOR	AMAGÁ	I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS
5	66.676.889	HERNANDEZ OROZCO ANA MARIA	RECTOR	AMAGÁ	I.E.R URBANO RUIZ
6	71.878.348	FLOREZ VELEZ GERARDO ARLEY	RECTOR ( E )	ANDES	I. E. FELIPE HENAO JARAMILLO
7	71.334.871	BUSTAMANTE QUINTERO CARLOS ALBERTO	RECTOR	ANDES	I. E. JUAN DE DIOS URIBE
8	11.806.094	RAMIREZ MORENO JEFFERSON	RECTOR	ANDES	I. E. MARCO FIDEL SUAREZ
9	42.680.731	VANEGAS CADAVID MARIELA DE JESUS	RECTOR	ANDES	I. E. MARIA AUXILIADORA
10	98.534.613	CIFUENTES ROBLEDO WBEIMAR	RECTOR	ANDES	I. E. R. CARBONERA
11	94.282.901	TORO RIOS DIEGO FERNANDO	RECTOR ( E )	ANDES	I. E. R. SANTA INES
12	21.832.616	ESPINAL RAMIREZ ALBA LUZ	RECTOR	ANDES	I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES
13	1.098.608.507	INFANTE RAMOS EDWIN ZERGHEY	RECTOR	ANDES	I. E. SAN PERUCHITO
14	1.152.187.573	FLOREZ GOMEZ HAROLD SANTIAGO	RECTOR	ANDES	I. E. SANTA RITA
15	70.724.938	TORO GIRALDO CARLOS ALBERTO	RECTOR	ANDES	I. E. TAPARTO
16	15.489.903	ROMAÑA LEMUS LEONTE	RECTOR ( E )	ANGELÓPOLIS	I. E. LOS ÁNGELES
17	43.683.043	BARRAGAN MEJIA ANA MARIA	RECTOR	ANGELÓPOLIS	I. E. SAN JOSE
18	1.017.159.303	RIVERA GONZALEZ WILSON ANDRES	DIRECTOR RURAL	BETANIA	C. E. R. LA MERCED
19	15.348.899	HIDALGO ALVAREZ JULIO CESAR	RECTOR	BETANIA	I. E. PERLA DEL CITARA
20	42.785.790	MARTINEZ PLAZAS ADRIANA	DIRECTOR RURAL	BETULIA	C. E. R. LA GUAMALA
21	15.490.880	JIMENEZ OQUENDO WILVER JHOAN	DIRECTOR RURAL	BETULIA	C. E. R. LA VARGAS
22	21.833.428	HENAO RESTREPO LUZ ALIRIA	RECTOR	BETULIA	I E FRANCISCO CESAR
23	8.162.700	JIMENEZ MONTOYA VICTOR DAVID	RECTOR	BETULIA	I. E. SAN JOSE
24	3.434.803	OSPINA RESTREPO CARLOS GUILLERMO	RECTOR	CARAMANTA	I. E. JUAN PABLO GOMEZ OCHOA
25	98.647.366	ISAZA ACEVEDO ALEXANDER DE JESUS	RECTOR	CIUDAD BOLÍVAR	I. E. SAN JOSE DEL CITARA
26	1.027.882.447	CASTAÑEDA ESCALANTE YUDI MARCELA	RECTOR	CIUDAD BOLÍVAR	I. E. JOSE MARIA HERRAN
27	94.365.114	AGUDELO JAIZKS DANIEL	RECTOR	CIUDAD BOLÍVAR	I. E. MARIA AUXILIADORA
28	1.037.323.813	SUAREZ HERRERA MATEO ANDRES	RECTOR	CIUDAD BOLÍVAR	I. E. R. FARALLONES
29	4.860.013	CETRE RODRIGUEZ YONNY	RECTOR	CIUDAD BOLÍVAR	I. E. R. JUAN TAMAYO
30	60.266.367	BOADA CHONA SANDRA MILENA	DIRECTOR RURAL ( E )	CONCORDIA	C. E. R. LAS ANIMAS

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA A UNOS DIRECTIVOS DOCENTES, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Nro.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
31	71.491.909	RESTREPO RESTREPO CESAR AUGUSTO	DIRECTOR RURAL	CONCORDIA	C. E. R. YARUMAL
32	71.082.602	SUAZA RESTREPO JORGE IVAN	RECTOR	CONCORDIA	I. E. DE JESUS
33	82.383.226	PEREA MOSQUERA JULIO CESAR	RECTOR	CONCORDIA	I. E. R. CASA GRANDE
34	1.037.322.644	AGUDELO RODRIGUEZ MAURICIO ANDRES	RECTOR	CONCORDIA	I. E. R. MORELIA
35	71.634.237	VILLA ESPINOSA CARLOS MARIO	RECTOR	FREDONIA	I. E. DE MINAS
36	8.459.436	RESTREPO QUINTERO JOHN JAIME	RECTOR	FREDONIA	I. E. EFE GOMEZ
37	32.160.130	RIOS BEDOYA MARY LUZ	RECTOR ESCUELA NORMAL SUPERIOR	FREDONIA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ
38	8.460.179	GAVIRIA CUARTAS GUSTAVO ADOLFO	RECTOR	FREDONIA	I. E. LLANO GRANDE
39	70.877.423	HINCAPIE BONILLA JUAN MAURICIO	RECTOR	FREDONIA	I. E. R. JOSE MARIA OBANDO
40	71.878.456	BERMUDEZ BERRIO CARLOS ALBERTO	RECTOR	HISPANIA	I. E. AURA MARIA VALENCIA
41	8.015.794	MONTOYA ALVAREZ OSCAR JULIAN	RECTOR ( E )	JARDÍN	I. E. DE DESARROLLO RURAL MIGUEL VALENCIA
42	21.920.342	PIEDRAHITA JIMENEZ ANA ODILIA	RECTOR	JARDÍN	I. E. R. JUAN DE DIOS CARVAJAL
43	43.280.804	NIAZA PANCHI MARIA DOLLY	RECTOR ( E )	JARDÍN	I. E. R. KARMATARUA
44	71.667.275	BEDOYA HECTOR HERNAN	RECTOR	JARDÍN	I. E. SAN ANTONIO
45	3.514.160	VELEZ VILLA JOSE BERNARDO	RECTOR ESCUELA NORMAL SUPERIOR	JERICÓ	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICÓ
46	43.574.763	ISAZA FLOREZ LUZ JANETH	RECTOR	JERICÓ	I. E. R. SAN FRANCISCO DE ASIS
47	71.876.051	VELEZ VELASQUEZ DIDIER ALBERTO	RECTOR	JERICÓ	I. E. SAN JOSE
48	85.456.686	OSORIO CANTILLO ALFANI MARTIN	RECTOR	LA PINTADA	I. E. LA PINTADA
49	15.341.159	MARULANDA JHON JAIRO	RECTOR	LA PINTADA	I. E. RAFAEL URIBE URIBE
50	39.385.600	ROMAN QUINTERO POLICARPA MARIA	RECTOR ( E )	MONTEBELLO	I. E. MARIANO J. VILLEGAS
51	71.645.545	ROLDAN GOMEZ JHON JAIRO	RECTOR	MONTEBELLO	I. E. R. SABANITAS
52	70.850.502	MARTINEZ MARIN ANCIZAR DE JESUS	DIRECTOR RURAL	PUEBLORRICO	C. E. R. LUIS FELIPE RESTREPO HERRERA
53	71.876.578	VANEGAS HERNANDEZ LEON JAIRO	RECTOR	PUEBLORRICO	I. E. EL SALVADOR
54	43.405.259	PEREZ CANO ALBA NURY	DIRECTOR RURAL	SALGAR	C. E. R. PEÑALISA
55	43.801.987	VARGAS GUTIERREZ NELCY PATRICIA	RECTOR	SALGAR	I. E. R. ABELARDO OCHOA
56	43.486.567	SANCHEZ HENAO DORA	RECTOR	SALGAR	I. E. R. EL CONCILIO
57	1.037.972.943	VERGARA MAZO FABIAN ANTONIO	RECTOR	SAN LUIS	I. E. R. LA JOSEFINA
58	1.022.033.811	LONDOÑO OSPINA JULY MARCELA	RECTOR	SANTA BARBARA	I. E. DAMASCO
59	71.641.005	TABARES MUÑOZ IVAN DARIO	RECTOR	SANTA BARBARA	I. E. EL GUAYABO
60	21.463.290	SALDARRIAGA ELORZA ROSALBA MARIA	RECTOR	SANTA BARBARA	I. E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA
61	15.332.975	BEDOYA BEDOYA JOHN FRANKY	RECTOR	SANTA BARBARA	I. E. TOMAS EASTMAN
62	71.763.357	MUNOZ CORDOBA ROBINSON	RECTOR	SANTA BARBARA	I. E. VERSALLES
63	71.183.547	MARTINEZ MARIO DE JESUS	RECTOR	TÁMESIS	I. E. RURAL SANTIAGO ANGEL SANTAMARIA
64	43.496.613	BERMUDEZ RUIZ RUTH ADRIANA	RECTOR	TÁMESIS	I. E. INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO - ITA
65	71.664.982	COLORADO RESTREPO GIOVANY ALBERTO	RECTOR	TÁMESIS	I. E. R. SAN PABLO
66	8.465.415	RENDÓN ACEVEDO EDWIN ANDRES	RECTOR ( E )	TÁMESIS	I. E. SAN ANTONIO DE PADUA
67	21.920.871	QUINTERO HURTADO EDITH DE JESUS	RECTOR	TARSO	I. E. JOSE PRIETO ARANGO
68	32.160.258	ARBOLEDA VELASQUEZ ADRIANA MARIA	DIRECTOR RURAL	TITIRIBI	C. E. R. LOS MICOS

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA A UNOS DIRECTIVOS DOCENTES, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Nro.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
69	70.979.369	GIL GIL SANTIAGO	RECTOR	TITIRIBI	I. E. BENJAMIN CORREA ALVAREZ
70	98.488.478	HERRERA MONCADA EMANUEL	RECTOR	TITIRIBI	I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO
71	42.679.870	VILLA LONDOÑO DORA MARGOTH	RECTOR ESCUELA NORMAL SUPERIOR	URRAO	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA
72	71.710.437	GIRALDO POSSO HILDEBRANDO ALBERTO	RECTOR	URRAO	I. E. MONSEÑOR J. IVAN CADAVID GUTIERREZ
73	71.317.540	CARTAGENA MONTOYA OSBALDO	RECTOR	URRAO	I. E. R. VALENTINA FIGUEROA
74	75.002.652	VASQUEZ CORREA ORLANDO DE JESUS	RECTOR	URRAO	I. E. R. JAIPERA
75	71.211.974	POSADA SERNA JORGE IVAN	RECTOR ( E )	URRAO	I. E. R. LA CALDASIA
76	43.342.762	TOBON PALACIO NORA IDALBA	RECTOR ( E )	URRAO	I. E. R. LA VENTA
77	1.094.909.583	PUERTA VALDERRAMA DIANA ISABEL	RECTOR	URRAO	I. E. R. VASQUEZ
78	6.028.240	MELO MARTINEZ JOSE MARIA ALBEIRO	RECTOR	VALPARAISO	I. E. RAFAEL URIBE URIBE
79	76.324.072	RIVERA DAZA JESUS EMILIO	RECTOR	VENECIA	I. E. ORLANDO VELASQUEZ ARANGO
80	98.634.282	GRISALES HERNANDEZ JOHN JAIRO	RECTOR	VENECIA	I. E. SAN JOSE DE VENECIA
81	3.364.124	CEBALLOS AGUILAR NICOLAS BERNABE	RECTOR	VENECIA	I. E. URIBE GAVIRIA

**ARTÍCULO 2:** *Dispóngase* que la presente comisión de servicios no genera costos de transporte y viáticos para el Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 3:** *Declárese*, que el presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha autorizada y hasta que culmine el permiso concedido.


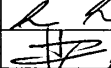
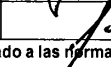
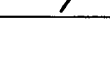
**ARTÍCULO 4:** *Notifíquese* al interesado, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa, y que, al término de la comisión, deberán incorporarse de inmediato al cargo al cual se encuentra adscrito (a).

**ARTÍCULO 5:** *Archívese* copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de los docentes y docentes directivos relacionados en el artículo primero.

**ARTÍCULO 6:** *Envíese* copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Olga Lucía Cadavid Rendón - Auxiliar Administrativa, Talento Humano		25/03/26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		26-3-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		26-03-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo		26-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## RESOLUCIÓN

### **POR EL CUAL SE TRASLADA Y SE NOMBRA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PERMUTA A UNOS (AS) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, expedida por el por el Ministerio de Educación Nacional quien fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el (la) señor (a) **LEYDE ENERIETH DEL SOCORRO CARDONA VALLEJO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.898.578**, Licenciada en Educación Básica Con Énfasis En Humanidades, Especialista en Lúdica Educativa, quien se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, en calidad de Docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria área Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Presbítero Bernardo Montoya Giraldo – Sede Principal, del Municipio de Copacabana - Antioquia, código plaza 18499, inscrito (a) en el Grado “14” del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente del 2277 mediante Resolución 2021060096427 del 27 de octubre de 2021, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente.

"POR EL CUAL SE TRASLADA Y SE NOMBRA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PERMUTA A UNOS (AS) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que El (la) señor (a) **LAURA YANNETH RUIZ MONSALVE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **42.693.981**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, Magister en Literatura, quien se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de docentes del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en calidad de Docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria área Humanidades y Lengua Castellana en la Institución Educativa Barrio Presbítero Antonio José Bernal Londoño SJ , inscrito (a) en el Grado "3AM" del Escalafón Nacional Docente regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002 mediante el Resolución 202550027093 del 22 de abril de 2025, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente.
5. Que el Departamento de Antioquia y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín al encontrar que los (las) señores (as) **LEYDE ENERIETH DEL SOCORRO CARDONA VALLEJO** y **LAURA YANNETH RUIZ MONSALVE** reúnen los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de permuta, entre la Secretaría de Educación de Antioquia y la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto,



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** *Trasladar* sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta para el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** , pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) **LEYDE ENERIETH DEL SOCORRO CARDONA VALLEJO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.898.578**, Licenciada en Educación Básica Con Énfasis En Humanidades, Especialista en Lúdica Educativa, quien se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, en calidad de Docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria área Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Presbítero Bernardo Montoya Giraldo – Sede Principal, del Municipio de Copacabana - Antioquia, código plaza 18499, inscrito (a) en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente del 2277. Quien pasa para la Institución Educativa Barrio Presbítero Antonio José Bernal Londoño SJ del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

**ARTÍCULO 2:** *Nombrar* en propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta, en la planta de cargos del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) **LAURA YANNETH RUIZ MONSALVE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **42.693.981**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, Magister en Literatura, quien se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de docentes del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en calidad de Docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria área Humanidades y Lengua Castellana en la Institución Educativa Barrio Presbítero Antonio José Bernal Londoño SJ , inscrito (a) en el Grado "3AM" del Escalafón Nacional Docente regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002. Quien pasa para la Institución Educativa Presbítero Bernardo Montoya Giraldo – Sede Principal, del Municipio de Copacabana - Antioquia, código plaza 18499.

"POR EL CUAL SE TRASLADA Y SE NOMBRA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PERMUTA A UNOS (AS) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

**ARTÍCULO 3:** *Notificar* el presente acto administrativo a las docentes LEYDE ENERIETH DEL SOCORRO CARDONA VALLEJO y LAURA YANNETH RUIZ MONSALVE, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 4:** El (la) docente LAURA YANNETH RUIZ MONSALVE, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Antioquia y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

**ARTÍCULO 5:** Una vez posesionado el (la) docente LAURA YANNETH RUIZ MONSALVE en la Secretaría de Educación, será incluido en la Nómina del Departamento de Antioquia.

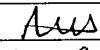
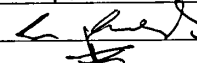
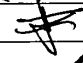
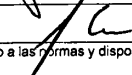
**ARTÍCULO 6:** El (la) docente LEYDE ENERIETH DEL SOCORRO CARDONA VALLEJO, deberá tomar posesión del cargo, sin solución de continuidad en la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín tal como lo señala el Decreto 520 del 17 de febrero de 2010, parágrafo 2 del artículo 2°, compilado en el Decreto 1075 de 2015, y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige.

**ARTÍCULO 7:** Una vez posesionado (a) el (la) docente LEYDE ENERIETH DEL SOCORRO CARDONA VALLEJO, en la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, será relevado de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, al Distrito.

**ARTÍCULO 8:** *Registrar* la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los (las) Docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		13-03-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		15-3-26
Revisó	Ivan Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		25-03-2026
Aprobó	Adrian Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		26-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



## RESOLUCIÓN

### **POR EL CUAL SE TRASLADA Y SE NOMBRA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PERMUTA A UNOS (AS) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, expedida por el por el Ministerio de Educación Nacional quien fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el (la) señor (a) **ANA CAROLINA MAZO ARROYAVE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.128.475.376**, Trabajadora Social, quien se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, en calidad de Docente Orientadora, en la Institución Educativa Pascual Correa Flórez – Sede Principal, del Municipio de Amagá - Antioquia, código plaza 1180, inscrito (a) en el Grado “2A” del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002 mediante el Decreto 2020070002224 del 22 de

"POR EL CUAL SE TRASLADA Y SE NOMBRA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PERMUTA A UNOS (AS) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

septiembre de 2020, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente.

4. Que El (la) señor (a) **OMAIRA PATRICIA MONTOYA TABORDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **42.787.396**, Psicóloga, Magister en Psicopedagogía, quien se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de docentes del Municipio de Bello, en calidad de Docente Orientadora, en la Institución Educativa Playa Rica inscrito (a) en el Grado "3AM" del Escalafón Nacional Docente regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002 mediante el Resolución 202500008786 del 03 de julio de 2025, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente.
5. Los (las) citados (a) docentes han presentado solicitud voluntaria de permuta entre el Departamento de Antioquia y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en el Proceso Ordinario de Traslados 2025 – 2026, en cumplimiento a la Resolución N° 019806 del 30 de Septiembre de 2025, en la cual el Ministerio de Educación Nacional adoptó el cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes al servicio del Estado
6. Que el Departamento de Antioquia y el Municipio de Bello al encontrar que los (las) señores (as) **ANA CAROLINA MAZO ARROYAVE** y **OMAIRA PATRICIA MONTOYA TABORDA** reúnen los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de permuta, entre la Secretaria de Educación del Municipio de Bello, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** *Trasladar* sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta para el **MUNICIPIO DE BELLO**, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) Que el (la) señor (a) **ANA CAROLINA MAZO ARROYAVE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.128.475.376**, Trabajadora Social, quien se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, en calidad de Docente Orientadora, en la Institución Educativa Pascual Correa Flórez – Sede Principal, del Municipio de Amagá - Antioquia, código plaza 1180, inscrito (a) en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002. Quien pasa para la Institución Educativa Playa Rica del Municipio de Bello.

**ARTÍCULO 2:** *Nombrar* en propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta, en la planta de cargos del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) **OMAIRA PATRICIA MONTOYA TABORDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **42.787.396**, Psicóloga, Magister en Psicopedagogía, quien se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de docentes del Municipio de Bello, en calidad de Docente Orientadora, en la Institución Educativa Playa Rica inscrito (a) en el Grado "3AM" del Escalafón Nacional Docente regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002. Quien pasa para la Institución Educativa Pascual Correa Flórez – Sede Principal, del Municipio de Amagá - Antioquia, código plaza 1180.

"POR EL CUAL SE TRASLADA Y SE NOMBRA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PERMUTA A UNOS (AS) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

**ARTÍCULO 3:** *Notificar* el presente acto administrativo a las docentes **ANA CAROLINA MAZO ARROYAVE** y **OMAIRA PATRICIA MONTOYA TABORDA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 4:** El (la) docente **OMAIRA PATRICIA MONTOYA TABORDA**, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Antioquia y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

**ARTÍCULO 5:** Una vez posesionado el (la) docente **OMAIRA PATRICIA MONTOYA TABORDA** en la Secretaría de Educación, será incluido en la Nómina del Departamento de Antioquia.

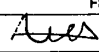
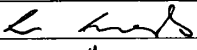
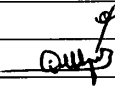
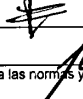
**ARTÍCULO 6:** El (la) docente **ANA CAROLINA MAZO ARROYAVE**, deberá tomar posesión del cargo, sin solución de continuidad en la Secretaría de Educación del Municipio de Bello tal como lo señala el Decreto 520 del 17 de febrero de 2010, parágrafo 2 del artículo 2°, compilado en el Decreto 1075 de 2015, y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige.

**ARTÍCULO 7:** Una vez posesionado (a) el (la) docente **ANA CAROLINA MAZO ARROYAVE**, en la Secretaría de Educación del Municipio de Bello, será relevado de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, al Distrito.

**ARTÍCULO 8:** *Registrar* la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los (las) Docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderon Romero Administrativa Talento Humano		13-03-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		14-3-26
Revisó	Ivan Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		26-03-2026
Aprobó	Adrian Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		26-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

**RESOLUCIÓN No.****POR EL CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN (A) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979 modificado por el Decreto 1278 de 2002, y el Decreto 1075 de 2015.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que el docente **SAID HASSAN LOPEZ DIAZGRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **84.455.857**, Ingeniero Pesquero - Especialista en Docencia, está vinculado en propiedad como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de Matemáticas, Plaza No. 10943, en la I.E. **FÉLIX MARIA RESTREPO LONDOÑO/C.E.R. LAS ACACIAS** del municipio de La Unión – Antioquia, con actualización en el grado 2BE del Escalafón Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 2024060427085 del 21 de noviembre de 2024, regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002 y, adscrito a la Secretaría de Educación de Antioquia, información que reposa en la hoja de vida del docente.
9. Que el señor **LOPEZ DIAZGRANADOS**, presentó solicitud libre, espontanea y voluntaria para ser trasladado a través de Convenio Interadministrativo para el Departamento de Santander, como Entidad Territorial Certificada en Educación, en el Proceso Ordinario de Traslados 2025 – 2026, en cumplimiento a la Resolución No. 019806 del 30 de septiembre del 2025, en la cual el Ministerio de Educación

Nacional adoptó el cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes al servicio del estado.

10. Que, la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, a través de Resolución No. 27968 del 23 de diciembre de 2025, publicó el listado con el resultado de aceptación del proceso ordinario de traslado, en el cuál, el señor **SAID HASSAN LOPEZ DIAZGRANADOS** se encuentra referenciado en el Artículo 1.2.3 "DOCENTE DE AULA", procediendo así con la viabilidad técnica para realizar la novedad administrativa en las plantas de cargos.
11. Que el Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado del docente **SAID HASSAN LOPEZ DIAZGRANADOS** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

Por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. *Trasladar*** en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo para la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, al señor **SAID HASSAN LOPEZ DIAZGRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **84.455.857**, Ingeniero Pesquero - Especialista en Docencia, vinculado en propiedad como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de Matemáticas, Plaza No. 10943, en la **I.E. FÉLIX MARIA RESTREPO LONDOÑO/C.E.R. LAS ACACIAS** del municipio de La Unión – Antioquia, con actualización en el grado 2BE del Escalafón Nacional y, adscrito a la Secretaría de Educación de Antioquia, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

**Artículo 2.** El docente **SAID HASSAN LOPEZ DIAZGRANADOS** deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

**Artículo 3. *Notificar*** el presente acto administrativo al docente **SAID HASSAN LOPEZ DIAZGRANADOS**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4.** Una vez posesionado el docente **SAID HASSAN LOPEZ DIAZGRANADOS** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, será relevado de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de

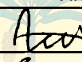
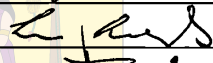

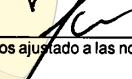
clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la Secretaría de Educación del Departamento de Santander.

**Artículo 5.** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER** y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

**Artículo 6. Registrar** la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		13-03-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		15-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		26-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Afizate Subsecretario Administrativo y Financiero		26-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



## RESOLUCIÓN No.

**POR EL CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN (A) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979 modificado por el Decreto 1278 de 2002, y el Decreto 1075 de 2015.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que el docente **JAVIER ENRIQUE LÓPEZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.746.239, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Matemáticas - Magíster en Gestión de la Tecnología Educativa, está vinculado en propiedad como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de Matemáticas, Plaza No. 8811, en la I.E. **OLAYA/I.E. OLAYA - SEDE PRINCIPAL** del municipio de Olaya – Antioquia, con actualización en el grado 3AM del Escalafón Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 20240627269 del 22 de noviembre de 2024, regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002 y, adscrito a la Secretaría de Educación de Antioquia, información que reposa en la hoja de vida del docente.
9. Que el señor **LÓPEZ BEDOYA**, presentó solicitud libre, espontanea y voluntaria para ser trasladado para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación e Medellín, como Entidad Territorial Certificada en Educación, manifestando razones de unión familiar; ante la cual, la Alcaldía del Distrito de Medellín a través de oficio con Radicado No. 202630048278 del 09 de febrero de 2026, manifestó la intención de suscribir el convenio interadministrativo en favor del docente, procediendo así

con la viabilidad técnica para realizar la novedad administrativa en las plantas de cargos.

10. Que el Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado del docente **JAVIER ENRIQUE LOPEZ BEDOYA** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

Por lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1. *Trasladar*** en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo para la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, al señor **JAVIER ENRIQUE LÓPEZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.746.239**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Matemáticas - Magíster en Gestión de la Tecnología Educativa, vinculado en propiedad como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de Matemáticas, Plaza No. 8811, en la **I.E. OLAYA/I.E. OLAYA - SEDE PRINCIPAL** del municipio de Olaya – Antioquia, con actualización en el grado 3AM del Escalafón Nacional y, adscrito a la Secretaría de Educación de Antioquia, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

**Artículo 2.** El docente **JAVIER ENRIQUE LÓPEZ BEDOYA**, deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

**Artículo 3. *Notificar*** el presente acto administrativo al docente **JAVIER ENRIQUE LÓPEZ BEDOYA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4.** Una vez posesionado el docente **JAVIER ENRIQUE LÓPEZ BEDOYA** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, será relevado de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

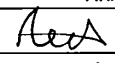
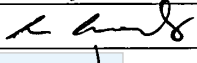
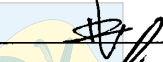
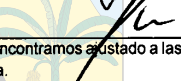
**Artículo 5.** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** y a la Dirección de Nómina y

Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

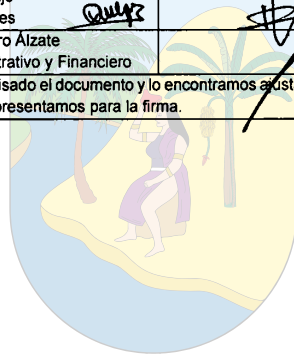
**Artículo 6. Registrar** la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		19-03-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		17-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		25-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		16-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



## RESOLUCIÓN No.

### **POR EL CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN (A) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979 modificado por el Decreto 1278 de 2002, y el Decreto 1075 de 2015.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que la docente **LEIDY YOHANA NUÑEZ CATAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.214.717.651**, Psicóloga - Magíster en Ciencias de la Educación, está vinculada en propiedad como docente orientadora, Plaza No. 1125, de la I. E. **R. SAN JOSE DEL NUS/COLEGIO SAN JOSE DEL NUS - SEDE PRINCIPAL** del municipio de San Roque – Antioquia, con actualización en el grado 3AM del Escalafón Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 202406427047 del 21 de noviembre de 2024, regida por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002 y, adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia, información que reposa en la hoja de vida del docente.
9. Que la señora **NUÑEZ CATAÑO**, presentó solicitud libre, espontanea y voluntaria para ser trasladada a través de Convenio Interadministrativo para el Municipio de Bello, como Entidad Territorial Certificada en Educación, en el Proceso Ordinario de Traslados 2025 – 2026, en cumplimiento a la Resolución No. 019806 del 30 de septiembre del 2025, en la cual el Ministerio de Educación Nacional adoptó el cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes al servicio del estado.

10. Que, la Secretaría de Educación del Municipio de Bello, a través de Resolución No. 202500016670 del 15 de diciembre de 2025, publicó el listado con el resultado de aceptación del proceso ordinario de traslado, en el cuál, la señora **LEIDY YOHANA NUÑEZ CATAÑO** se encuentra referenciada en el Artículo 2, numeral 5 del cuadro denominado “*TRASLADOS EXTERNOS ACEPTADOS*”, procediendo así con la viabilidad técnica para realizar la novedad administrativa en las plantas de cargos.
11. Que el Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Municipio de Bello, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado de la docente **LEIDY YOHANA NUÑEZ CATAÑO** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

Por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. *Trasladar*** en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo para la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BELLO**, a la señora **LEIDY YOHANA NUÑEZ CATAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.214.717.651**, Psicóloga - Magíster en Ciencias de la Educación, vinculada en propiedad como docente orientadora, en la Plaza No. 1125, de la **I. E. R. SAN JOSE DEL NUS/COLEGIO SAN JOSE DEL NUS - SEDE PRINCIPAL** del municipio de San Roque – Antioquia, con actualización en el grado 3AM del Escalafón Nacional y, adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

**Artículo 2.** La docente **LEIDY YOHANA NUÑEZ CATAÑO**, deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BELLO**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

**Artículo 3. *Notificar*** el presente acto administrativo a la docente **LEIDY YOHANA NUÑEZ CATAÑO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4.** Una vez posesionada la docente **LEIDY YOHANA NUÑEZ CATAÑO** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BELLO**, será relevada de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la Secretaría de Educación del Municipio de Bello.

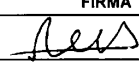



**Artículo 5.** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BELLO** y a la Dirección de

Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

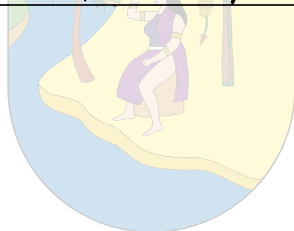
**Artículo 6. Registrar** la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		18/03/2026.
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		19-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		25/03/2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Ázate Subsecretario Administrativo y Financiero		25-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO**

(25/03/2026)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN UN DIGNATARIO DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”**

LA DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanzal 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que con la Resolución número 257 del 18 de diciembre de 1968 el Gobernador de Antioquia reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN COLEGIO ALEMÁN (DEUTSCHER SCHULVEREIN) domiciliada en el municipio de Itagüí - Antioquia e identificada con Nit número 890.906.574-4.

Que con el radicado número 2026010110024 del 5 de marzo de la presente anualidad, el señor Christian Camilo Kurk Echeverri en su calidad de representante legal de la Corporación allega acta número 02 del 5 de febrero de 2026 de la junta directiva, por medio de la cual se nombra al presidente de la junta directiva y representante legal, solicitan su inscripción en el correspondiente expediente de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

En mérito de lo expuesto,

**ORDENA**

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribise la designación del miembro de la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN COLEGIO ALEMÁN (DEUTSCHER SCHULVEREIN), con domicilio en el municipio de Itagüí - Antioquia, de conformidad con lo consagrado en el acta número 02 del 5 de febrero de 2025 de la junta directiva y con apego a los artículos 31 y 32 de los Estatutos de la corporación.

Cargo	Nombre	Identificación
Presidente Representante Legal	Eva Bitterle	C.E 329156

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Eva Bitterle en su calidad de representante legal de la entidad CORPORACIÓN COLEGIO ALEMÁN (DEUTSCHER SCHULVEREIN).



Documento Firmado Digitalmente: # 2026080033315



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



\*2026080033315\*  
Fecha Radicado: 2026-03-25 09:27:15.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO**

(25/03/2026)

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 25/03/2026

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MARIA HELEN CIFUENTES VALENCIA  
DIRECTOR TECNICO

Proyectó: Melissa Lorena Ávila Arévalo. Profesional Universitario

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026080033315

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B No. 52 - 106 Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 400 0000



No. 165026 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## AVISA

Que el día 23 de septiembre de 2025, falleció **GUSTAVO DE JESÚS QUINTERO YEPES**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. **15.252.710**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **GABRIELA RENDÓN DE QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.162.094**, en calidad de compañera permanente.

Otras personas que se consideren con igual o mejor derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta (30) días.

Mariana Sepúlveda Bermúdez  
**Mariana Sepúlveda Bermúdez**  
Contratista



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

## República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.



SC4887-1



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 3838701 - 3838702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*